TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 205771

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 185 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "EXPLOTACION AGRICOLA, PECUARIA Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL", ELABORADO POR LOS CONSULTORES AMBIENTALES ING. FTAL ANIBAL VARGAS, CON REGISTRO CTCA N° I-204, Y EL ING. AGR. CHRISTIAN SCHREIBER CON REGISTRO CTCA N° I-969 CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ZEHIRUT S.A, REPRESENTADO POR EL SEÑOR ENRIQUE DELFANTE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° Q01-2.050 Y PADRON N° 6.609. UBICADO EN EL DISTRITO DE MCAL. ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON.

Asunción, 22 de octubre de 2019

VISTO: La solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental presentado al SIAM DGCCARN N° 4.161/19, de fecha 30 de agosto de 2.019, presentado por los Consultores Ambientales **Ing. Ftal Aníbal Vargas, con registro CTCA Nº I-204 y el Ing. Agr. Christian Schreiber con Registro CTCA N° I-969,** correspondiente a la actividad denominada **"Explotación Agrícola, pecuaria y producción de carbón vegetal"**, cuyo proponente es la Firma **Zehirut S.A**, representado por el Señor **Enrique Delfante**, desarrollado en la propiedad identificada con **Matricula N°: Q01-2.050 y Padrón N° 6.609.** Ubicado en el Distrito de **Mcal. Estigarribia**, Departamento de **Boquerón.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel A. Santacruz**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **DICTAMEN TÉCNICO N° 49390/2.019, de fecha 10/10/2.019**; el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el ajuste consiste en la habilitación del Área Boscosa para la implantación de cultivos agrícolas y gramíneas forrajeras, y el cambio en el uso de ciertas parcelas.----------

Que, el Sistema de desmonte a utilizar seria el caracol o láminas.----------

Que, de acuerdo al Dictamen de la **Dirección de Geomática N° 46.615/19** el proyecto cuenta con el 25 % de la reserva de bosque, cuenta con franja de bosque entre parcelas, no afecta áreas silvestres protegidas y comunidades indígenas.----------

Que, la superficie total del proyecto es de **6.081,18 has.**----------

Que, de acuerdo al mapa de uso alternativo se plantea el siguiente uso: **bosque de reserva forestal: 1.556,72 has (25,60 %), franja de protección: 921,12 has (15,15 %), regeneración natural: 3,15 ha (0,05 %), área habilitada: 2.806,55 has (46,15 %), área agrícola: 148,70 has (2,45 %), área a habilitar: 468,46 has (7,70 %), área a habilitar agrícola: 98,64 has (1,62 %), infraestructura: 19,32 has (0,32 %), caminos: 58,52 has (0,96 %).**----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Ajuste de PGA, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Art. 1º **Aprobar el Ajuste del plan de gestión ambiental y la modificación del Mapa de Uso Alternativo** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 185 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "EXPLOTACION AGRICOLA, PECUARIA Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL", ELABORADO POR LOS CONSULTORES AMBIENTALES ING. FTAL ANIBAL VARGAS, CON REGISTRO CTCA Nº I-204, Y EL ING. AGR. CHRISTIAN SCHREIBER CON REGISTRO CTCA Nº I-969 CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ZEHIRUT S.A, REPRESENTADO POR EL SEÑOR ENRIQUE DELFANTE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº Q01-2.050 Y PADRON Nº 6.609. UBICADO EN EL DISTRITO DE MCAL. ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON.

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", Ley Nº 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley 5211/14 de la Calidad del Aire, Ley 422/73 Forestal, Ley 96/92 de vida silvestre y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma **en el plazo establecido en la Resolución DGCCARN N° 210/19 de fecha 18 de febrero de 2019.**----------

Art. 5° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 205771 (Doscientos Cinco Mil Setecientos Setenta y Uno) y Hoja de Seguridad N° 205772 (Doscientos Cinco Mil Setecientos Setenta y Dos), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 8° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales